

N° Decreto: 474419  
N° Expediente: 02587-2022-TCE  
Fecha del Decreto: 26/07/2022

---

Aplicación de Sanción contra la empresa FREDCOM E.I.R.L., seguida por el CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS por art. 50.1. b) Incumplir obligación de perfeccionar el contrato, respecto del procedimiento de extensión de vigencia de proveedores en la implementación de los Catálogos Electrónicos asociado al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6 ?i) Impresoras, ii) Consumibles y iii) Repuestos y accesorios de oficina?.  
\*\*\*\*\* Postor/Contratista: FREDCOM E.I.R.L. Entidad:  
CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERU COMPRAS

**Serán Notificadas las siguientes partes:**

FREDCOM E.I.R.L.  
CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS

---

**EXPEDIENTE N° 2587/2022.TCE**

Jesús María, veintiséis de julio de dos mil veintidós. -

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por la CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERÚ COMPRAS contra la empresa **FREDCOM E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20566092701)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **FREDCOM E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20566092701)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto del procedimiento de extensión de vigencia de proveedores en la implementación de los Catálogos Electrónicos asociado al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6 “i) Impresoras, ii) Consumibles y iii) Repuestos y accesorios de oficina”, conforme al siguiente detalle:

SE SUSTENTA EN:
<p><b>a) Informe N° 000095-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ de fecha 08.04.2022</b> (página 4 a 13 del archivo PDF), a través del cual la Entidad señala lo siguiente:</p> <p>“(…)</p> <p><b>I. ANTECEDENTES:</b></p> <p>(…)</p> <p>1.3. A través de los Memorandos 000120-2020-PERÚ COMPRAS-DAM y 000533-2020-PERÚ COMPRAS-DAM, la DAM aprobó la documentación asociada para las extensiones de la vigencia de los Catálogos Electrónicos antes señalados; asimismo, las Reglas para el procedimiento estándar para la selección de</p>

proveedores para la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VII, se establecieron las fases y el cronograma que se detallan a continuación:

**(EXT-CE 2021-6)**

a) Convocatoria: 08/07/2021

b) Registro de participación y presentación de ofertas: del 08/07/2021 hasta el 25/07/2021

c) Admisión y evaluación: Admisión 26/07/2021; Evaluación 27/07/2021

d) Publicación de resultados: 02/08/2021

e) Suscripción automática de Acuerdos Marco: 13/08/2021

f) **Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento: Desde 02/08/2021 hasta 11/08/2021.**

g) Periodo adicional de depósito de la garantía de fiel cumplimiento: Desde 12/08/2021 hasta 25/08/2021.

(...)

1.5. Mediante Informe N° 000039-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, del 25 de marzo de 2022, la DAM señala que, de la revisión efectuada al procedimiento de extensión de los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-1, EXT-CE-2021-2, EXT-CE-2021-3, EXT-CE-2021-4, **EXT-CE-2021-6**, EXT-CE-2021-7, EXT-CE-2021-10, EXT-CE-2021-11, EXT-CE-2021-12, EXT-CE2021-13, EXT-CE-2021-14, EXTCE-2021-16 y EXT-CE-2021-18, se advirtió que diversos proveedores adjudicatarios detallados en los Anexos N° 01, 02, 03, 04, **05**, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13, adjuntos a dicho informe, **no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento y/o el no cumplimiento de mantener los requisitos establecidos en el procedimiento de selección de proveedores, por lo que dicho incumplimiento devino en la imposibilidad de suscribir automáticamente los citados Acuerdos Marco, lo que constituye la comisión del supuesto de infracción establecido en el literal b) del sub numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde informar al Tribunal de Contrataciones del Estado.**

(...)"

**(sic) [Énfasis agregado]**

b) Memorando N° 000850-2021-PERÚ COMPRAS/DAM del 08.07.2021, mediante el cual aprueba la propuesta efectuada por su Dirección respecto a la permanencia de los Catálogos Electrónicos de "i) Impresoras, ii) Consumibles y iii) Repuestos y accesorios de oficina", a fin de realizar una nueva convocatoria para la incorporación de proveedores. (Página 151 del archivo PDF).

c) Anexo N° 05: Lista de proveedores adjudicatarios que no suscribieron el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6. (Página 32 al 34 del archivo PDF)

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción será de multa por un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT, ello conforme lo establecido en el numeral 50.4 del artículo antes mencionado. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses.
3. **Notificar** a la empresa **FREDCOM E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20566092701)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

#### **IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (enlace *TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

#### **BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03.04.2019.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME  
 Presidenta  
 Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ  
 Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 000083-2022-PERÚ COMPRAS-GG de 11.04.2022 (con registro N° 059188), presentado el 12.04.2022 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, generando el presente expediente (con registro N° 7376), que adjunta el Informe N° 000095-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ de fecha 08.04.2022, la CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS, puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **FREDCOM E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20566092701)**, habría incurrido en causal de infracción, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto del procedimiento de extensión de vigencia de proveedores en la implementación de los Catálogos Electrónicos asociado al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6 *"i) Impresoras, ii) Consumibles y iii) Repuestos y accesorios de oficina"*.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obran los siguientes documentos:

- a) Informe N° 000095-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ de fecha 08.04.2022 (página 4 a 13 del archivo PDF), a través del cual la Entidad sustentó la denuncia contra la empresa **FREDCOM E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20566092701)**.
- b) Memorando N° 000850-2021-PERÚ COMPRAS/DAM del 08.07.2021, mediante el cual aprueba la propuesta efectuada por su Dirección respecto a la permanencia de los Catálogos Electrónicos de *"i) Impresoras, ii) Consumibles y iii) Repuestos y accesorios de oficina"*, a fin de realizar una nueva convocatoria para la incorporación de proveedores. (Página 151 del archivo PDF).
- c) Anexo N° 05: Lista de proveedores adjudicatarios que no suscribieron el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6. (Página 32 al 34 del archivo PDF)

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **FREDCOM E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20566092701)**, por supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, causal de infracción establecida en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintiséis de julio de dos mil veintidós.

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
**Secretaria del Tribunal**